



Chiriguaná, Abril Veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	DE	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE:		LILIANA MOJICA RUIZ
DEMANDADO:		JEINER ARGOTE ACOSTA
RADICACIÓN:		20178-31-84-001-2021-00226-00
ASUNTO:		AUTO RESUELVE

Teniendo en cuenta, el memorial que presenta **LILIANA MOJICA RUIZ**, mediante apoderada judicial, con el cual pretende se le prohíba la salida del país al demandado **JEINER ARGOTE ACOSTA**, como medida cautelar con ocasión de salvaguardar los intereses de los hijos en común que existe entre ellos.

Para esta agencia judicial, teniendo en cuenta, el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, máxime, si en el presente caso existen hijos menores de edad, accederá a la medida cautelar pedida.

Así las cosas, por secretaria, ofíciase a la entidad correspondiente, prohibiendo la salida del país de **JEINER ARGOTE ACOSTA**, lo anterior como medida cautelar por el curso del presente proceso, donde existen menores de edad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d7e13df500ebb36505efb312e279cae39b1e7a6d6a4cf848cc9b97bab61b2f6e

Documento generado en 26/04/2022 11:50:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**